

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIX

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 29 DE ABRIL DE 1992

Nº 22.024

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE No. 17

(De 22 de abril de 1992)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO
PARA EL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES
A LOS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1 DE 1991".

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE No. 17

(De 22 de abril de 1992)

"Por el cual se expide el Reglamento para el arrendamiento de los bienes a los que se refiere el artículo 4 de la Ley 1 de 1991"

EL CONSEJO DE GABINETE,

en ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley número 1 de 1991 se adoptaron medidas urgentes con respecto a bienes revertidos del Area del Canal;

Que el artículo 4 de la citada Ley permite que, con arreglo al procedimiento establecido en el Código Fiscal, el Estado dé en arrendamiento los bienes revertidos distintos de los mencionados en los artículos 2 y 3 de la referida Ley.

Que, conforme a lo que preceptúa el inciso (a) del artículo 14 de la Ley No.1 de 1991, el proyecto del presente Decreto de Gabinete fue elaborado por el Consejo Consultivo del Area del Canal (en adelante "el Consejo Consultivo") y ha sido, además, aprobado por la Comisión de Asuntos del Canal de la Asamblea Legislativa, según lo dispone el artículo 21 de la mencionada ley.

DECRETA:

Artículo Primero: Previo concepto favorable del Consejo Consultivo y, además, previa autorización del Consejo de Gabinete, cuando ésta sea necesaria conforme al artículo 24 del Código Fiscal, el Ministerio de Hacienda y Tesoro ofrecerá en

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.25

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado

arrendamiento los bienes revertidos a que se refiere el artículo 4 de la Ley 1 de 1991, con arreglo al procedimiento establecido en el Código Fiscal, sus modificaciones, los Decretos que lo reglamentan y las disposiciones del presente Decreto de Gabinete.

Artículo Segundo: La determinación del canon de arrendamiento que servirá de base para la licitación, concurso o solicitud de precios, según sea el caso, será fijado por peritos idóneos designados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y por la Contraloría General de la República, conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 25 del Código Fiscal.

En los casos en que así lo decida el Consejo Consultivo, los referidos peritos, antes de fijar dicho canon, deberán consultar el criterio de otros funcionarios públicos o de los asesores públicos o privados que señale el Consejo Consultivo.

Artículo Tercero: Con el concurso de la Dirección Ejecutiva del Consejo Consultivo del Área del Canal (en adelante la "Dirección Ejecutiva"), el Consejo Consultivo elaborará las especificaciones generales y técnicas requeridas para las licitaciones, concursos o solicitudes de precios atinentes al arrendamiento de los bienes a que se contrae este Decreto de Gabinete. A tales efectos, la Dirección Ejecutiva conformará unidades interministeriales encargadas de proponer al Consejo Consultivo el proyecto de tales documentos. Los Ministerios correspondientes darán toda su colaboración a la Dirección

Ejecutiva respecto de la asignación de personal, del suministro de materiales y equipo necesarios para la elaboración clara y precisa de los documentos de la licitación.

Artículo Cuarto: Los pliegos de cargos incluirán todos los elementos que se consideren necesarios para la mejor evaluación de las propuestas. Además de los previstos en el artículo 38 del Código Fiscal, en el pliego figurarán los siguientes datos y documentos:

a) Identificación y ubicación exacta del bien que se ofrece en arrendamiento.

b.- El importe del alquiler a que se refiere el artículo segundo.

c) Uso a que se puede destinar el bien de que se trate conforme a lo que dispone el artículo 7 de la Ley 1 de 1991.

ch) La estipulación de que no se admitirá ninguna propuesta en la que no se indique detalladamente la actividad económica que el proponente desarrollará en el bien objeto del contrato de arrendamiento.

d) Formulario o proyecto del contrato de arrendamiento por celebrarse entre el Estado y el adjudicatario de la licitación, concurso o solicitud de precios.

e) Los que, en cada caso, determine el Consejo Consultivo.

Artículo Quinto: El formulario o proyecto de contrato de arrendamiento contendrá todos los pactos, estipulaciones, condiciones y cláusulas exigidas o permitidas por el Código Fiscal, la Ley No.1 de 1991, el presente Decreto de Gabinete y las que sean conformes con la naturaleza del contrato, según lo previsto en el artículo 55 del Código Fiscal.

Artículo Sexto: En los contratos de arrendamiento que celebre el Estado con el adjudicatario de la licitación, concurso o solicitud de precios se podrá estipular:

a.- Que, previa aprobación de la Dirección Ejecutiva, el arrendatario podrá introducir mejoras en el bien objeto del contrato.

b.- Que el arrendatario podrá inscribir en el Registro Público las mejoras que construya sobre el terreno objeto del contrato, con sujeción a lo que dispone el ordinal 1 del artículo 1468 del Código Judicial.

c.- Que, al finalizar el contrato de arrendamiento, toda mejora que haya introducido el arrendatario en el bien objeto del mismo, con inclusión de las mencionadas en el párrafo anterior, pasará a ser propiedad del Estado, libre de gravámenes, y sin que éste tenga que abonar suma alguna al arrendatario o a terceras personas.

ch.- Que si, a juicio de la Dirección Ejecutiva, la inversión que efectuará el arrendatario así lo justifica, el arrendatario tendrá derecho a la prórroga del contrato de arrendamiento, siempre y cuando, al vencimiento del mismo, el arrendatario haya cumplido fielmente las obligaciones que corren a su cargo. El plazo de la prórroga será acordado en el contrato.

Artículo Séptimo: El acto de licitación, concurso de precios o solicitud de precios se realizará de acuerdo con las normas pertinentes del Código Fiscal.

Artículo Octavo: Para facilitar la evaluación de las mismas, los proponentes presentarán sus propuestas en forma de contrato, a cuyo efecto llenarán los espacios en blanco del formulario o proyecto de contrato de arrendamiento previsto en el pliego de la licitación y agregarán los pactos, estipulaciones y condiciones que estimen pertinentes, los cuales podrán ser aceptados o rechazados por el Consejo Consultivo, al hacer la adjudicación definitiva, en atención a lo que dispone el artículo 55 del Código Fiscal.

Artículo Noveno: El acto de licitación, concurso o solicitud de precios será presidido por el Ministro de Hacienda y Tesoro o por el funcionario que éste designe. Quien presida dicho acto hará la adjudicación provisional, tomando en cuenta únicamente el monto del canon de arrendamiento ofrecido por los proponentes. Conforme a lo que dispone el inciso 7 del artículo 47 del Código Fiscal, la adjudicación provisional no constituye un acto administrativo definitivo o firme, por lo que contra el mismo no cabe recurso alguno.

Artículo Décimo: Al día siguiente de celebrado el acto público, el expediente de la licitación, concurso o solicitud de precios, según sea el caso, pasará a la consideración de la Comisión Evaluadora de que trata el inciso 9 del artículo 47 del Código Fiscal. Dicha Comisión será designada por el Consejo Consultivo y contará con un representante del Ministerio de Planificación y Política Económica, un representante de la Comisión de Asuntos del Canal de la Asamblea Legislativa y con los demás miembros que señale el Consejo Consultivo. La Comisión Evaluadora podrá hacerse asistir de asesores u organizaciones públicas o privadas que coadyuven con ésta en el análisis y calificación de las propuestas. La Comisión rendirá su dictámen por medio de una resolución motivada, que contendrá un análisis de cada una de las propuestas y una ponderación detallada y razonada de las mismas, con sujeción a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo Undécimo: Para calificar las propuestas, la Comisión de Evaluación tomará en cuenta, entre otros criterios, el monto de la inversión que hará cada proponente, el cronograma de ejecución de dicha inversión, la utilización de mano de obra técnica, profesional y no calificada, las posibilidades de exportación, el monto de los ingresos que recibirá el Estado en concepto de arrendamiento, la magnitud de los ingresos tributarios y de otro orden que recibirán el Estado o sus entidades descentralizadas, los

demás elementos o criterios que consten en el Pliego de Cargos y los que, a juicio de la Comisión Evaluadora, resulten pertinentes.

Artículo Duodécimo: La adjudicación definitiva de la licitación, concurso o solicitud de precios, según sea el caso, la hará el Consejo Consultivo, conforme a lo que dispone el inciso 9 del artículo 47 del Código Fiscal. El dictamen de la Comisión Evaluadora no es obligatorio para dicho Consejo, siempre que éste justifique técnica y económicamente, mediante resolución motivada, que el dictamen no consulta los mejores intereses del Estado.

Artículo Décimotercero: Al aprobarse la ley contentiva del Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Area del Canal a que se refiere el inciso (ch) del artículo 14 de la Ley No.1 de 1991, el arrendatario tendrá derecho a acogerse a las disposiciones de dicho Plan General. Si el arrendatario opta por ejercer dicho derecho, el Estado y el arrendatario acordarán que el contrato que hayan celebrado a tenor de lo dispuesto en este Decreto de Gabinete quede sometido al régimen previsto en la referida ley y, en consecuencia, modificarán dicho contrato para que el mismo se adecue al nuevo régimen legal, así como a las modalidades contractuales o a las concesiones administrativas reguladas en el mismo.

Artículo Décimocuarto: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de abril de mil novecientos noventa y dos (1992).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

GUILLERMO A. FORD B.

Ministro de Planificación
y Política Económica

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE RAUL MULINO

Ministro de Relaciones Exteriores, a.l.

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE R. ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

AVISOS Y EDICTOS

EDICTOS JUDICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO No. 106

El suscrito, JUEZ NOVENO DEL CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, EMPLAZA Y NOTIFICA a BOSCO ESCOBAR CANDANEDO, sindicado por el delito de APROPIACION INDEBIDA en perjuicio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, con el fin de notificarlo de la resolución cuya parte pertinente dice así: "JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, dieciséis (16) de enero de mil novecientos ochenta y seis (1986).

AUTO No.16

VISTOS:

En mérito de la expuesta,

el JUEZ QUE SUSCRIBE, NOVENO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra BOSCO ESCOBAR CANDANEDO, varón, panameño, mayor de edad, nacido en esta ciudad el 13 de junio de 1943, hijo de Nelson Escobar y Osaray Candanedo, portador de la cédula de identidad personal No 8-115-479, residente en Bella Vista, Nuevo Reparto El Carmen, calle Elida Diez, casa No.6, por infractor de las disposiciones legales insertas en el capítulo V, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal (Ley óra. de 1922) y,

Se REITERA la orden de detención en contra del justiciable. Designe el enjuiciado los medios necesarios para el ejercicio de su defensa.

Como quiera que su paradero es desconocido emplácese por edicto. Cuentan las partes con el término común de tres (3) días hábiles, para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en juicio.

Notifíquese.

(FDO.) Lic. José de la C. Bernal

Juez Noveno del Circuito, Rama Penal.

(FDO.) Ricardo E. Lezcana,

Secretario

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de

manifestar el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presenten la colaboración necesaria para la captura del imputado. Se le notifica al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados desde la última publicación del presente EDICTO en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en carcho, si no lo hace se tendrá por notificado de esta resolución para todos los efectos y se seguirá el proceso en su ausencia.

Por tanto, se FUA el presente EDICTO en lugar vi-

sible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la última publicación en el diario de circulación nacional, hoy cinco (5) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991).

(FDO.) Licdo. Cesar H. Broce H. Juez Noveno del Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(FDO.) Licda. Rosana de Sanjurjo Secretaria Encargada Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original. Panamá ó 6 de noviembre de 1991

L. No.2270 Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

Dirección de Ingeniería Municipal de La Chorrera Sección de Catastro Alcaldía del Distrito de La Chorrera EDICTO No. 6

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER

Que la señora LUZMILA GONZALEZ DE HERNANDEZ, panameña, mayor de edad, casada, oficina de casa, residente en Ave. de Las Américas edif. Doña Elisa, apto. No.8, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-77-813 y RICARDO G. HERNANDEZ POMBO, cédula de identidad personal No. 3-00-544 en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle "D" de la Barrada Bella Esperanza, Corregimiento Guadalupe donde se llevará a cabo una construcción _____ distinguido con el número N-5 L-6 y cuyos linderos y medidas con los siguientes:

20.00 Mts. SUR: Resto de la finca 9535 T.297 F. 472 ocupada por: Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts. ESTE: Resto de la finca 9535 T.297 F.472 ocupada por Municipio de La Chorrera con 25.00 Mts. OESTE: Resto de la finca 9535 T.297 F.472 ocupada por Municipio de La Chorrera con 25.00 Mts. Área total del terreno quinientos metros cuadrados (500.00 MTS.2)

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo a término puedan oponerse la que se encuentren afectadas. Entreguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 13 de febrero de mil novecientos noventa y dos.

(Fdo.) SR. UBALDO A. BARRIA M. El Alcalde (Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE

Jefe de la Sección de Catastro

Es fiel copia de su Original. La Chorrera, trece de febrero de mil novecientos noventa y dos.

Única publicación L. 227-501-68

Dirección de Ingeniería Municipal de La Chorrera Sección de Catastro Alcaldía del Distrito de La Chorrera EDICTO No. 817

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER

Que el señor SEBASTIAN DOMINGUEZ, varón panameño, mayor de edad, con residencia en Buena Vista casa No. 3772, portador de la cédula de identidad personal No. 2-38-63 en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Buena Vista de la Barrada _____ Corregimiento Barro Colorado donde

tiene una casa habitación _____ distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas con los siguientes: NORTE: Predio de Isabel Escuday 34.72 Mts

SUR: Predio de José María Mendoza y Clemente Avila 34.85 Mts. ESTE: Predio de Abel Salazar con 22.00 Mts. OESTE: Predio de Regina Carrión con 20.05 Mts. Área total del terreno seiscientos noventa y seis metros cuadrados con veintinueve centímetros cuadrados (696.29 MTS.2) Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo a término puedan oponerse la que se encuentren afectadas. Entreguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 20 de marzo de mil novecientos noventa y dos.

(Fdo.) SR. UBALDO A.

BARRIA M. El Alcalde (Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE Jefe de la Sección de Catastro

Es fiel copia de su Original. La Chorrera, veinte de marzo de mil novecientos noventa y dos

Única publicación L. 227-652-66

AGUADULCE, PROV. DE COCLE EDICTO PUBLICO El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que la señora BAUDILA DE LEON HERRERA, mayor de edad, de oficio doméstica, soltera, residente en la ciudad de Aguadulce, calle O-6, cedulada con el número Dos AV Noventa y Dos-ciento veinticuatro (2AV-92-124) ha solicitado en su propio nombre y representación se le adjudique a título de Propiedad por venta un lote de terreno Municipal, ubicado en la calle O-6 de esta ciudad y dentro de la Finca Municipal

No.967, Tomo 345, Folio 552 con una superficie de SETECIENTOS DOCE METROS CUADRADOS CON SESENTA CENTÍMETOS CUADRADOS (712.60 Mts.2) según se describe en el plano No.RC-20-01-2250, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el día 25 de enero de 1982, y dentro de los si-

guientes linderos y medidas:
NORTE: Calle Olá y mide 20.05 Mts.

SUR: Luis Alfaro, usuario de la Finca Municipal No.967 y mide 19.16 Mts.
ESTE: Ramón Modesto Velez Finca No. 10.784 y mide 35.55 Mts.

OESTE: Ediviges Rodríguez, usuario de la finca Municipal No. 967 y mide 37.20 Mts.

Con base a lo que dispone el sacuerdo Municipal No.4 del 28 de Diciembre de 1971, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince días hábiles, a fin de que dentro de dicho término se pueda oponer la persona que se sienta afectada por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregarán a la interesada a fin de que las haga publicar en un periódico de circulación nacional por un solo día. Aguadulce, 3 de abril de 1992

(FDO.) AMADO
HERNANDEZ
El Alcalde
(FDO.) VICTORINO
JIMENEZ

El Secretario

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 3 de abril de 1992.

VICTORINO JIMENEZ
Secretario de la
Alcaldía del Distrito de
Aguadulce

Única Publicación
L. 227-469-07

AVISOS COMERCIALES

AVISO AL PÚBLICO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado al señor JAIME ENRIQUE CHUNG CHEN con cédula de identidad personal No. 8-239-1624, el establecimiento comercial denominado **LAVAMATICO ALICIN**, ubicado en el 2º. Cerro Bateda, corregimiento Belisario Párras, sector 5 local 44-A. Atentamente,
HUANG JI XIU
CED N-17-759
Segunda publicación
L.227.42.99

AVISO
Yo, ERASMO MENDEZ MERIDA, varón, panameño, mayor de edad, casado, residente en la ciudad de Santiago, Distrito de Santiago, Vía Montijo, casa s/n, teléfono 98-4237, con cédula de identidad personal No. 9-31-36, en calidad de Presidente y Representante Legal del establecimiento comercial denominado **SERVICENTRO URRACA**, ubicado en calle 10a., Distrito de Santiago, amparado bajo Licencia Comercial Tipo "B" No. 5158, declaro por este medio que he vendido dicho negocio a la señora DAYSI DEL SOCORRO MENDEZ DIAZ, mujer, panameña, mayor de edad, residente en la ciudad de Santiago, Distrito de Santiago, Vía Montijo, casa s/n, teléfono 98-4237, con cédula de identidad personal No. 9-123-1155. La presente publicación la hago en base a lo dispuesto en el Art. 777 del Código de Comercio. El debido contrato de

Compra y Venta es de fecha 6 de abril de 1992.

ERASMO MENDEZ
MERIDA
C.I.P. No. 9-31-36
Representante Legal
Santiago, 13 de abril de 1992.
L-394569
Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 1.298 del 24 de marzo de 1992, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 245975 Rollo 35037 Imagen 0027 ha sido disuelta la sociedad denominada **COMPONENTES Y ESTUDIOS SOCIEDAD ANONIMA (COESA)**, el 16 de abril de 1992. Panamá, 22 de abril de 1992.
Única publicación
L.227.183.60

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 1217 del 19 de marzo de 1992, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 084409 Rollo 34913 Imagen 0053 ha sido disuelta la sociedad denominada **MARPAT HOLDINGS S.A.**, el 3 de abril de 1992. Panamá, 22 de abril de 1992.
Única publicación
L.227.184.17

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 2289 del 16 de marzo de 1992, otorgada ante el Notario Cuarto del Circuito de Panamá ha sido disuelta la sociedad **MAKERLA INC.** según consta en el registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil, la Ficha: 185002, Rollo 34873, Imagen 0066 del 31 de marzo de 1992. Panamá, 21 de abril de 1992.
Única publicación
L.227.396.33

AVISO DE DISOLUCION
Se avisa al público que mediante la Escritura Pública No.1.232 de 20 de marzo de 1992, de la Notaría Segunda del circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada **FINAN-CE STRUCTURAL INC.** Dicho acto consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), Ficha 075286, Rollo 34901, Imagen 0025 desde el 2 de abril de 1992.
Única publicación
L.227.640.60

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la
Solicitud 39

CERTIFICA

Que la sociedad **SEA ISLAND MARITIME S.A.** Se encuentra registrada en la Ficha 223347, Rollo 26328, Imagen 74, desde el doce de junio de mil novecientos ochenta y nueve

Que dicha sociedad acuerda su disolución

mediante Escritura Pública número 1834, de 6 de marzo de 1992 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 35037, Imagen 41 de la Sección de Micropelículas - Mercantil, desde el 16 de abril de 1992.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintitres de abril de mil novecientos noventa y dos, a las 09-21-407 A.M.
NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes -

ALPINO GUARDIA
MARTIN
Certificador

L.227.402.94
Única publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la
Solicitud 1873

CERTIFICA

Que la sociedad **ARGONAUT LINE PANAMA, S.A.** Se encuentra registrada en la Ficha 130130, Rollo 13174, Imagen 24 desde el cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 2019, de 18 de marzo de 1992 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 34866, Imagen 19 de la Sección de Micropelículas - Mercantil, desde el 30 de marzo de 1992.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintitres de abril de mil

novecientos noventa y dos, a las 09-21-13.4 A.M.
NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes -

ALPINO GUARDIA
MARTIN
Certificador

L.227.403.25
Única publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la
Solicitud 3188

CERTIFICA

Que la sociedad **ESPERANZA MARITIME, S.A.** Se encuentra registrada en la Ficha 154157, Rollo 16164, Imagen 26, desde el dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 2307, de 23 de marzo de 1992 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 34901, Imagen 95 de la Sección de Micropelículas - Mercantil, desde el 2 de abril de 1992.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintitres de abril de mil novecientos noventa y dos, a las 09-20-44.8 A.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes -

ALPINO GUARDIA
MARTIN
Certificador

L.227.402.60
Única publicación